



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DIA 27 DE JUNIO DE 2024.

ALCALDE

D. DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ

CONCEJALES

D^a SILVIA HIDALGO GARCÍA

D. JOSÉ ANTONIO LUDENA ORTIZ

D^a MARÍA INMACULADA CRUZ MARCOS

D. ALFREDO VILLALBA FLORES

D. ALEJANDRO AHIJADO VILLALBA

D^a ALEJANDRA RUIZ AHIJADO (Se incorpora a la sesión en el punto 8º del Orden del día)

D^a VERÓNICA GARCÍA RIVERA

SECRETARIA

D^a LUISA MARIA MAYO GARCIA

NO ASISTEN

D. GERMÁN JIMÉNEZ MARCOS

En El Carpio de Tajo, siendo las 21:15 horas del día 27 de junio de 2024, se reúnen los señores relacionados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados en legal forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Diego Martín Fernández, asistidos de la Secretaria, D^a Luisa M^a Mayo García, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE ANTERIOR.- Preguntado por el Sr. Alcalde a los presentes si tienen algo que alegar al acta de la sesión de anterior, los señores Concejales la aprueban, por 6 votos a favor y 1 abstención de D^a. Verónica García Rivera, por no haber asistido a la sesión.

2º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES DE USO RESIDENCIAL.- Informa el Sr. Alcalde de que se trata de una ordenanza encaminada a minorar la ocupación de edificios, con la que ya cuentan otros Ayuntamientos, con el fin de regular una serie de medidas a tomar al efecto, si procediera.

Vista la propuesta de la Alcaldía al efecto.

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Considerando que mediante providencia de la Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2024 se procede al inicio de expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del deber de conservación de los edificios y construcciones de uso residencial.

Visto el texto articulado del Proyecto de Ordenanza.

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría con fecha 10 de junio de 2024, obrante en el expediente.

Atendido al procedimiento legalmente previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado el trámite de consulta previa a la elaboración del proyecto de ordenanza y se ha publicado este en el portal web del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo, al afectar ésta a los derechos e intereses legítimos de las personas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resultando que durante el plazo de consulta y de audiencia e información pública no se ha presentado opinión alguna.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



extremo por la Secretaría y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Propone al Pleno para su aprobación, si procede:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del deber de conservación de los edificios y construcciones de uso residencial., que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES DE USO RESIDENCIAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deber de conservar y mantener los edificios, construcciones y terrenos es una obligación inherente al derecho de propiedad, de tal modo que los titulares de los inmuebles se deben hacer responsables de mantener aquellos en perfecto efecto de seguridad, salubridad e higiene, puesto que el abandono de los inmuebles, sin ser destinados al fin para que el fueron construidos (domicilio o alquiler), puede suponer que éstos sean ocupados por terceras personas que no cuenten con un legítimo derecho para ello. Lo que supone para el resto de vecinos una situación de inseguridad y, muchas veces, de salubridad, ya que la vivienda ocupada, muchas de las veces, no cuenta con suministro de agua y energía eléctrica.

Ante estas situaciones, cada vez más frecuentes en nuestro municipio, se hace necesario, por lo tanto, asegurar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de la edificación residencial con y sin licencia de primera ocupación y minimizar la problemática detectada.

El deber de conservación, ya se encuentra regulado en el artículo 137 de Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en el artículo 63 del Decreto 34/2011 de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, que establecen:

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.
2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta el importe de los trabajos y obras que no rebase el límite del contenido normal de aquél, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio.

El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, en su artículo 1, 1º y 3º habilita a los Ayuntamientos para intervenir en la actividad de sus administrados cuando se ponga en peligro la seguridad y la salubridad, así como cuando puedan existir incumplimientos de los derechos urbanísticos, entre los que se encuentran, como hemos dicho, el deber de conservación y mantenimiento de los edificios.

Por ello, es preciso regular a través de Ordenanza municipal, las medidas concretas para detener la problemática detectada dirigidas a los propietarios de la edificación residencial.

Artículo 1. Definiciones.

Vivienda: Lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado por personas y que cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad que exija la normativa que regula la edificación, así como el programa mínimo previsto en el Plan de Ordenación Municipal de El Carpio de Tajo.

Vivienda desocupada: Aquella que estando finalizada no se destina a la residencia habitual de sus titulares durante la mayoría del año, ni es usada como segunda residencia, ni al alquiler temporal o habitual.

Artículo 2

Los propietarios de inmuebles residenciales desocupados, personas físicas o jurídicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener las viviendas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro a fin de mantener las condiciones requeridas para su habitabilidad.
- b) Cuando se trate de viviendas carentes de licencia de primera ocupación, estarán obligadas a tomar las medidas necesarias de seguridad para que no se puedan habitar
- c) Cuando se trate de viviendas que, aun contando con licencia de primera ocupación, se mantengan desocupadas deberán tomar las medidas necesarias de seguridad para que no se puedan habitar ilegalmente.

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



Artículo 3

Las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo anterior consistirán en tabicado de puertas y ventanas que impidan el acceso al interior, la contratación de seguridad privada, o cualquier otra que impida el uso de la vivienda a quien no posea título que lo habilite.

Artículo 4

En el caso de que a la entrada en vigor de esta Ordenanza alguna vivienda estuviera ocupada por personas que carezcan de título que los habilite para ello, el propietario deberá tomar, en el plazo máximo de dos meses, las medidas necesarias conducentes al desalojo de sus ocupantes al objeto de poder cumplir las obligaciones impuestas en el artículo anterior.

Artículo 5

En caso de no cumplir con el deber de conservación por parte del propietario, el Ayuntamiento podrá instar la ejecución forzosa de dichas medidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, previa autorización judicial, en concreto:

1. La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:
 - a) Apremio sobre el patrimonio.
 - b) Ejecución subsidiaria.
 - c) Multa coercitiva.
 - d) Compulsión sobre las personas.

Las medidas citadas en el artículo 4, de esta ordenanza, también podrán ser sustituidas por el otorgamiento de poder suficiente a favor del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo para poder llevar a cabo, a costa del propietario, estas medidas, incluso ante los Tribunales de Justicia.

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 6. Infracciones por el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.

La resolución por la que se declare el incumplimiento de las obligaciones citadas en el artículo 2 (deber de conservar o rehabilitar, o de tomar medidas de seguridad) habilitará al órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador por la comisión de la infracción que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Artículo 7. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título VII del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que, aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, hubiere transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.”

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del deber de conservación de los edificios y construcciones de uso residencial., que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES DE USO RESIDENCIAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deber de conservar y mantener los edificios, construcciones y terrenos es una obligación inherente al derecho de propiedad, de tal modo que los titulares de los inmuebles se deben hacer responsables de mantener aquellos en perfecto efecto de seguridad, salubridad e higiene, puesto que el abandono de los inmuebles, sin ser destinados al fin para que el fueron construidos (domicilio o alquiler), puede suponer que éstos sean ocupados por terceras personas que no cuenten con un legítimo derecho para ello. Lo que supone para el resto de vecinos una situación de inseguridad y, muchas veces, de salubridad, ya que la vivienda ocupada, muchas de las veces, no cuenta con suministro de agua y energía eléctrica.

Ante estas situaciones, cada vez más frecuentes en nuestro municipio, se hace necesario, por lo tanto, asegurar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de la edificación residencial con y sin licencia de primera ocupación y minimizar la problemática detectada.

El deber de conservación, ya se encuentra regulado en el artículo 137 de Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en el artículo 63 del Decreto 34/2011 de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, que establecen:

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.
2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta el importe de los trabajos y obras que no rebase el límite del contenido normal de aquél, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio.

El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, en su artículo 1, 1º y 3º habilita a los Ayuntamientos para intervenir en la actividad de sus administrados cuando se ponga en peligro la seguridad y la salubridad, así como cuando puedan existir incumplimientos de los derechos urbanísticos, entre los que se encuentran, como hemos dicho, el deber de conservación y mantenimiento de los edificios.

Por ello, es preciso regular a través de Ordenanza municipal, las medidas concretas para detener la problemática detectada dirigida a los propietarios de la edificación residencial.

Artículo 1. Definiciones.

Vivienda: Lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado por personas y que cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad que exija la normativa que regula la edificación, así como el programa mínimo previsto en el Plan de Ordenación Municipal de El Carpio de Tajo.

Vivienda desocupada: Aquella que estando finalizada no se destina a la residencia habitual de sus titulares durante la mayoría del año, ni es usada como segunda residencia, ni al alquiler temporal o habitual.

Artículo 2

Los propietarios de inmuebles residenciales desocupados, personas físicas o jurídicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Mantener las viviendas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro a fin de mantener las condiciones requeridas para su habitabilidad.
- b. Cuando se trate de viviendas carentes de licencia de primera ocupación, estarán obligadas a tomar las medidas necesarias de seguridad para que no se puedan habitar
- c. Cuando se trate de viviendas que, aun contando con licencia de primera ocupación, se mantengan desocupadas deberán tomar las medidas necesarias de seguridad para que no se puedan habitar ilegalmente.

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



Artículo 3

Las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo anterior consistirán en tabicado de puertas y ventanas que impidan el acceso al interior, la contratación de seguridad privada, o cualquier otra que impida el uso de la vivienda a quien no posea título que lo habilite.

Artículo 4

En el caso de que a la entrada en vigor de esta Ordenanza alguna vivienda estuviera ocupada por personas que carezcan de título que los habilite para ello, el propietario deberá tomar, en el plazo máximo de dos meses, las medidas necesarias conducentes al desalojo de sus ocupantes al objeto de poder cumplir las obligaciones impuestas en el artículo anterior.

Artículo 5

En caso de no cumplir con el deber de conservación por parte del propietario, el Ayuntamiento podrá instar la ejecución forzosa de dichas medidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, previa autorización judicial, en concreto:

1. La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:
 - a. Apremio sobre el patrimonio.
 - b. Ejecución subsidiaria.
 - c. Multa coercitiva.
 - d. Compulsión sobre las personas.

Las medidas citadas en el artículo 4, de esta ordenanza, también podrán ser sustituidas por el otorgamiento de poder suficiente a favor del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo para poder llevar a cabo, a costa del propietario, estas medidas, incluso ante los Tribunales de Justicia.

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 6. Infracciones por el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.

La resolución por la que se declare el incumplimiento de las obligaciones citadas en el artículo 2 (deber de conservar o rehabilitar, o de tomar medidas de seguridad) habilitará al órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador por la comisión de la infracción que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Artículo 7. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título VII del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que, aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, hubiere transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

3º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA.- Informa el Sr. Alcalde que cree que es importante contar con esta Ordenanza para evitar bichos y rastros en los solares, manteniendo la seguridad y salubridad de los mismos y poder proceder a la ejecución subsidiaria en caso de que no se limpien por los particulares.

Vista la propuesta de la Alcaldía al efecto.

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Considerando que mediante providencia de la Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2024 se procede al inicio de expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del deber de limpieza de solares y parcelas de naturaleza rústica y urbana.

Visto el texto articulado del Proyecto de Ordenanza.

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría con fecha 13 de junio de 2024, obrante en el expediente.

Atendido al procedimiento legalmente previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado el trámite de consulta previa a la elaboración del proyecto de ordenanza y se ha publicado este en el portal web del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo, al afectar ésta a los derechos e intereses legítimos de las personas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resultando que durante el plazo de consulta y de audiencia e información pública no se ha presentado opinión alguna.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Propone al Pleno para su aprobación, si procede:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del deber de limpieza de solares y parcelas de naturaleza rústica y urbana, que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS DE NATURALEZA URBANA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero y el Reglamento de Disciplina aprobado por Decreto 34/2011, de 26/04/2011.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano del Municipio de El Carpio de Tajo, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

Artículo 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

Artículo 3. Deber Legal del Propietario

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

Artículo 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística.

II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

Artículo 5. Inspección Municipal

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.
2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores, así como ser causa de incendios.
3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Artículo 7. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.
2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, los propietarios serán sancionados por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

Artículo 8. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

III. PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 10. Requerimiento Individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

Artículo 11. Incoación del Expediente Sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Artículo 12. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza del solar.
2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.
3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.
4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 13. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza.
2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.
3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.”

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comuniquen a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.”

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del deber de limpieza de solares y parcelas de naturaleza rústica y urbana, que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS DE NATURALEZA URBANA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero y el Reglamento de Disciplina aprobado por Decreto 34/2011, de 26/04/2011.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano del Municipio de El Carpio de Tajo, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

Artículo 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

Artículo 3. Deber Legal del Propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

Artículo 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística.

II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

Artículo 5. Inspección Municipal

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.
2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores, así como ser causa de incendios.
3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Artículo 7. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares, basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.
2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, los propietarios serán sancionados por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

Artículo 8. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

III. PROCEDIMIENTO

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



Artículo 9. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 10. Requerimiento Individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

Artículo 11. Incoación del Expediente Sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Artículo 12. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza del solar.
2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.
3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.
4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 13. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza.
2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.
3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.”

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

4º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1 DEL OAL HOGAR-RESIDENCIA MUNICIPAL “EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ”.- Informa el Sr. Alcalde que dentro de los requisitos para la legalización de la residencia se contempla que esté su gestión informatizada, lo que permite seguir una trazabilidad de todos los residentes, además de adaptarla a la normativa vigente en cuanto a digitalización.

Examinada la Modificación de Crédito nº 1 que afecta al vigente Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2024, iniciada por providencia del Sr. Presidente e informada favorablemente por la Secretaría-Intervención.

Habiendo sido aprobada por el Consejo Rector del OAL Hogar-Residencia Municipal “Exaltación de la Santa Cruz, en su sesión de fecha 26/04/2024.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de crédito nº 1 del Presupuesto del OAL Hogar-Residencia Municipal “Exaltación de la Santa Cruz” para el año 2024, concretando las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma, en la siguiente forma:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

GASTOS

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
231/64100	Licencias de programa informático	4.500,00 €
TOTAL MAYORES GASTOS.....		4.500,00 €

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES		
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	4.500,00 €
SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS.....		4.500,00 €

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que, de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

5º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 5 DEL AYUNTAMIENTO.- Informa el Sr. Alcalde que se trata de dotar la partida de actividades deportivas para que haya fondos suficientes.

Examinada la Modificación de Crédito nº 5 que afecta al vigente Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2023, iniciada por providencia del Sr. Presidente e informada favorablemente por la Secretaría-Intervención.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de crédito nº 5, en la siguiente forma:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

GASTOS

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
341/22609	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS (DEPORTIVAS)	10.000,00 €
TOTAL MAYORES GASTOS		10.000,00 €

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es

Firmado por: LUISA MARIA MAYO GARCIA - DNI 04147979K cargo=SECRETARIA-INTERVENCION | Con certificado | Fecha-hora firma: 12-07-2024 14:54:00
Firmado por: MARTIN FERNANDEZ DIEGO | CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO | ALCALDE-PRESIDENTE | Fecha-hora firma: 15-07-2024 09:04:23





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



87000 Remanente de tesorería para gastos generales 10.000,00 €
SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS 10.000,00 €

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que, de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

6º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 6 DEL AYUNTAMIENTO.- Informa el Sr. Alcalde de las partidas que se incluyen en el expediente, la primera es para instalar, como ornamento, unos soportes en las farolas de la plaza, para las fiestas; la segunda para instalar unos aparatos de aire acondicionado en el edificio de la calle Dos de Mayo ya que los que hay no funcionan y puesto que se hacen actividades en ese local, lo suyo es que reúna condiciones de confort.

Examinada la Modificación de Crédito nº 6 que afecta al vigente Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2023, iniciada por providencia del Sr. Presidente e informada favorablemente por la Secretaría-Intervención.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de crédito nº 6, en la siguiente forma:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO GASTOS

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
920/62900	SOPORTES PARA BANDERAS	2.480,50 €
920/62901	AIRES ACONDICIONADOS	10.000,00 €
454/62305	MAQUINARIA PARA CAMINOS	5.000,00 €
	TOTAL MAYORES GASTOS	17.480,50 €

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	17.480,50 €
	SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS	17.480,50 €

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que, de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

7º.- SOLICITUDES EXENCIÓN IVTM.- Vista la instancia presentada por D. GERMAN JIMENEZ MARCOS con D.N.I. nº 04220618A solicitando la exención en el IVTM para el vehículo agrícola marca MASSEY-FERGUSON, matrícula E7077BBP.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a GERMAN JIMENEZ MARCOS con DNI 0422061A la exención solicitada con efectos desde el año 2024.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución y anulación de la autoliquidación practicada en la cuenta bancaria nº ES02 3081 0041 892778368619.

8º.- FIESTAS PATRONALES EN HONOR DE SANTIAGO APÓSTOL 2024.- En este punto se incorpora Dª Alejandra Ruiz Ahijado.

Informa el Sr. Alcalde del siguiente programa de fiestas:

- Martes 23 de julio 2024
- 20:30 h. paseo a caballo, organizado por la Hermandad de Santiago Apóstol.
- MIÉRCOLES 24 DE JULIO 2024
- 10:00 h. Actividades infantiles, organizado por la Hermandad de Santiago Apóstol.
- 18:30 h. Tobogán acuático, organizado por la Hermandad de Santiago Apóstol.
- 23:00 h. Pregón de fiestas a cargo de la asociación cultural Aires de Ronda. con motivo de su XXX aniversario.

Reconocimiento: "Premio Valores de El Carpio de Tajo".

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es

Firmado por: LUISA MARIA MAYO GARCIA - DNI 04147979K cargo=SECRETARIA-INTERVENCION | Con certificado | Fecha-hora firma: 12-07-2024 14:54:00
 Firmado por: MARTIN FERNANDEZ DIEGO | CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO | ALCALDE-PRESIDENTE | Fecha-hora firma: 15-07-2024 09:04:23





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



Entrega de premios trofeos Santiago Apóstol 2024.

00:00 h Fuegos artificiales.

A continuación, actuación de la orquesta Montecarlo.

02:30 a 07:00 disco móvil Sound & Music. actuación "DJ Konssu"

- Jueves 25 de julio 2024

8:00 h. Diana floreada.

10:00 h. 1ª carrera de caballos enjaezados.

3:00 h. 2ª. carrera de caballos enjaezados.

13:30 h. Alboroque.

19:00 h. Tradicionales ejercicios de a caballo.

00:30 h. Verbena popular amenizada por la orquesta Miami Show

02:30 a 07:00 Disco móvil Sound & Music. "DJ Pablo Rico"

- Viernes 26 de julio 2024

8:00 h. Vaca del aguardiente

10:30 h a 13:30 h. Actividades infantiles.

13:30 a 15:30 Actuación charanga

19:00 h Concurso de carrozas organizado por la hermandad de Santiago Apóstol.

00:00 h Verbena popular amenizada por la orquesta Maxims.

02:30 a 07:00 Disco móvil Sound & Music.

- Sábado 27 de julio de 2024

8:00 h. Vaca del aguardiente.

10:30 h a 13:30 h. Actividades infantiles, castillos hinchables, fiesta de la espuma y tobogán.

13:30 a 15:30 Actuación charanga.

19:00 Festival taurino sin picar

00:00h Verbena popular amenizada por la orquesta Stradivarius

02:30 a 07:00 Disco móvil Sound & Music.

Traca fin de fiesta.

Dª Alejandra Ruiz Ahijado pregunta por los gansos.

Le responde el Sr. Alcalde que cree que no va a haber.

Confirma D. Alfredo Villalba Flores que, efectivamente, no va a haber gansos porque la ley lo prohíbe.

Dice Dª Alejandra Ruiz Ahijado que eso facilitará la declaración de la fiesta de interés turístico, afirma el Sr. Alcalde que así es.

Pregunta Dª Alejandra Ruiz Ahijado a quien se va a otorgar el premio Valores de El Carpio de Tajo.

Responde D. Alejandro Ahijado Villalba que a Sheyla Gallardo Rodríguez.

Informa el Sr. Alcalde de que el libro de fiestas aun no está cerrado, mañana o el lunes se quiere dejar enviado todo.

Este año en los toros el Ayuntamiento está intentando ser empresa taurina para que los beneficios de las entradas se queden en el Ayuntamiento.

9º.- DECRETOS.- Seguidamente se da cuenta de los decretos nº 126 a 299 de 2024.

Los señores Concejales se dan por enterados.

Pregunta Dª Alejandra Ruiz Ahijado por qué, respecto a los socorristas, se ha decidido dejar la gestión directa y contratar con una empresa y si las condiciones laborales son las mismas.

Responde el Sr. Alcalde que la reforma laboral nos llevaría a que se crearan puestos de trabajo fijos discontinuos y que las condiciones laborales sí son las mismas.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Formula Dª Alejandra Ruiz Ahijado las siguientes preguntas:

- Por qué se han talado los árboles de la calle minas.

Responde el Sr. Alcalde que había 2 o 3 que estaban excesivamente inclinados y otros en malas condiciones por la situación de las raíces, por lo que ha habido que talarlos y ya reestructurar la calle.

-Cuál es el horario del parque del pabellón.

Informa el Sr. Alcalde de que a partir del 1 de julio se van a ampliar los horarios y funciones de los taquilleros para que cierren el punto limpio, los parques y jardines, el colegio y van a mirar el agua.

Dice Dª Alejandra que ahora está siempre abierto y muy oscuro y puede ser un peligro.

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



- Que obras se han realizado en el bar de la piscina.
Responde el Sr. Alcalde que se ha trabajado en el techo, fontanería, electricidad, solado, puertas y pintura.
Pregunta D^a Alejandra Ruiz Ahijado si con eso ya se podría abrir.
Responde el Sr. Alcalde que según sanidad sí.
Pregunta D^a Alejandra Ruiz Ahijado si no se ha interesado alguien por el bar.
Responde el Sr. Alcalde que no.
Pregunta D^a Alejandra Ruiz Ahijado si podrían valorar equipar el bar para próximas temporadas.
Responde el Sr. Alcalde que nadie ha preguntado, ni siquiera han venido a interesarse por el equipamiento que tiene, dice que se había estado planteando el contratar una persona como camarero, pero es complicado.
Continúa informando sobre las obras cuyo precio no ha superado los 10.000 euros y también se ha puesto un grupo de bombeo para los aspersores, para que no tengan que ir los trabajadores a quitarlos a las 11 de la noche cuando al día siguiente comienzan a trabajar a las 7 de la mañana.
- Pregunta, respecto a las colonias felinas, si hay bastantes voluntarios en el pueblo.
Responde el Sr. Alcalde que él solo conoce a una, pero, esta piensa que podría haber gente que quisiera formarse.
Tienen un presupuesto de la asociación “Progatos” para realizar el tratamiento CER que asciende a 8.144,51 €.
- Ruega D^a Alejandra que la próxima vez que se de publicidad a las ordenanzas municipales se haga también a través de la aplicación de bando móvil, porque en la página web no están muy visibles.
- Si están reparando ya el alumbrado de la carretera vieja.
Responde el Sr. Alcalde que sí, van a tardar unas 3 semanas y a informado uno de los operarios que son 1.000 metros de cableado.
Informa de que varios Alcaldes de la zona se han reunido con el Subdelegado del Gobierno y ha puesto en duda la delincuencia en la zona, comparándola con otras comarcas.
- Si la obra del parque de Valdecarriches está ya adjudicada.
Responde el Sr. Alcalde que sí, a la empresa Fuentepica 2000. S.L. de Fuente el Fresno.
- Seguidamente el Sr. Alcalde informa de lo siguiente:
 - La obra del colector de la calle Aviación se ha considerado prudente comenzarla después de las fiestas.
 - Se están planteando la posibilidad de aumentar el número de cámaras, pero la verdad es que no sabe si es efectivo y además ha visto que la Diputación estaba estudiando el ponerlas.
 - La guardería estará abierta hasta el 31 de julio y se abrirá otra vez el 1 de septiembre.
Pregunta D^a Alejandra Ruiz Ahijado si con o sin coste.
Responde el Sr. Alcalde que a él le gustaría que fuera sin coste.
 - El lunes comienza el campamento de verano, que se realizará del 1 al 19 de julio y del 5 al 23 de agosto y después tendrá lugar la semana infantil y juvenil.
Para el campamento había 30 plazas y ya se han presentado 57 solicitudes. Se ha pensado que Sara tenga de 11 a 2 actividades infantiles, pero aun así faltan 20 plazas.
Si faltan 3 días quedarán fuera, para que la gente muestre interés.
 - Ha hablado con el Alcalde de Malpica sobre el problema del autobús que, cuando pasa poa aquí, ya viene lleno de estudiantes y la gente que necesita utilizarlo se queda fuera.
Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 22:00 horas el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es

